

Ciudad de México, a 22 de mayo del 2019.

Versión estenográfica de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente le informo que, con la presencia en la Sala, del Comisionado Javier Juárez, del Comisionado Camacho, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz, tenemos quórum para sesionar.

Asimismo, le informo que el Comisionado Fromow, previendo su ausencia justificada, presentó ante la Secretaría Técnica de este Pleno sus votos razonados por escrito, de los cuales se dará cuenta al momento de recabar la votación correspondiente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a aprobación de los presentes el Orden del Día con la petición de retirar el asunto listado bajo el numeral III.11, a solicitud de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, por requerirse más información relacionada con equipos complementarios.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba con la modificación señalada.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.1, se somete a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Mega Cable, S.A. de C.V. en relación con el servicio de tránsito que está obligado a presentar el Agente Económico Preponderante a través de alguna de sus redes.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

Buenas tardes.

Sí, en efecto, el 29 de agosto del 2018, la empresa Mega Cable solicitó al Instituto confirmación de criterio respecto a los servicios de tránsito que presta el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, particularmente Telmex y Telnor, y en los siguientes términos.

Solicita se confirme el criterio de interpretación de que el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones no puede fraccionar el servicio de tránsito en sus zonas de cobertura, por el contrario, tiene obligación de garantizar una interconexión e interoperabilidad efectiva y eficiente, ya que el servicio de tránsito que el AEP de telecomunicaciones provee a los concesionarios que lo soliciten debe entenderse a través de cualquiera de sus redes de los integrantes del Agente Económico Preponderante, con la finalidad de que las llamadas que realicen los usuarios lleguen a sus destinos debidamente completadas.

Por ende, el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, tiene prohibido no completar las llamadas y de terminarlas sin un cobro de “doble tránsito”.

El planteamiento de Mega Cable en relación con el servicio de tránsito implica la asignación de tráfico desde su red con destino a la red de un tercer operador ubicado en la zona de cobertura geográfica de la red de Telnor, para lo cual, las redes de Telmex y Telnor deben proporcionar el servicio de tránsito como si fuesen una sola red, sin importar sus zonas de cobertura.

Lo anterior, en el entendido de que Mega Cable cuenta con interconexión directa con Telmex y, por otra parte, carece de interconexión con la red de Telnor y con la red destino ubicada en la zona de cobertura de Telnor.

Por lo tanto, la solicitud de Mega Cable tiene por objeto que se determine que el Agente Económico Preponderante no puede fraccionar el servicio de tránsito en sus zonas de cobertura, ya que dicho servicio debe entenderse a través de cualquiera de sus redes.

Cabe mencionar que, esta parte insiste mucho Mega Cable, de que es en cualquiera de sus redes, cuando las disposiciones del Acuerdo de puntos de interconexión, no se refiere a cualquiera de sus redes, dice que debe de garantizar la interconexión y el tránsito con alguna de sus redes, es decir, no se puede complementar con alguna otra.

Por otra parte, el AEP tiene prohibido no completar las llamadas, por lo que resulta improcedente un cobro por “doble tránsito”, es decir, Telmex en la respuesta que le emite a Mega Cable le dice que, si quiere terminar en la red de Telnor, debería tener

un convenio de interconexión con el propio Telnor, incluso, cobrarle ese tránsito de manera adicional, por eso es que se refieren en su solicitud a que hay un “doble tránsito” o que se está fraccionando la red del preponderante.

En efecto, como lo señala el Acuerdo de Puntos de Interconexión del AEP, obliga al preponderante a través de alguna de sus redes a terminar el tráfico intercambiado en cualquier punto de interconexión dentro de sus respectivas redes, o entregarlo a otras redes a través del servicio de tránsito, al que está obligado claramente el preponderante, en términos del artículo 136 y 127, fracción 5, de la propia Ley.

Cabe mencionar que también este Acuerdo de Puntos de Interconexión, y particularmente por el tráfico IP que pretende cursar Mega Cable, refiere que cuando se haga la interconexión de redes mediante protocolo IP se deberán apegar a las disposiciones que se señalen en el Acuerdo de Condiciones Mínimas, que se publican en el último trimestre del año en términos del artículo 137 de la propia ley.

La condición Octava del Acuerdo de Condiciones Mínimas establece que el servicio de tránsito sólo se proporcionará cuando las redes que soliciten dicho servicio estén interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, en este caso sería con la red de Telmex.

El Agente Económico Preponderante está obligado a prestar el servicio de tránsito al concesionario que lo solicite, para lo cual debe garantizar –como lo dije antes– que se preste a través de alguna de sus redes, no de cualquiera.

Asimismo, dicho lo anterior, vemos que en el caso particular Mega Cable pretende originar una llamada, mandársela a la red de Telmex y que termine en la zona de cobertura de Telnor, y señala que, en este caso, no le puede cobrar ese “doble tránsito” Telmex; lo que se lee aquí es que quien la debe de terminar es el propio Telmex con un convenio de interconexión que tenga con el operador del usuario de destino, esa es la parte a la que está obligado, independientemente de la cobertura de las redes.

Lo anterior es así porque, precisamente las modificaciones que trae el proyecto, es que se adicionó la parte de la Resolución del Pleno, de 31 de octubre del año pasado, en el cual se aprobó el Convenio Marco de Interconexión para el preponderante, en el cual se le obliga a Telmex la obligación de prestar el servicio de tránsito a los concesionarios en todas las regiones del país a través de convenios de interconexión respectivos que tenga con ellos.

En ese sentido, no ha lugar a confirmar el criterio a Mega Cable en el sentido de que Telmex está fraccionando su red o le está haciendo un cobro de “doble tránsito”; sin

embargo, también es importante que con esta Resolución del Pleno del Convenio Marco, se le aclare también que Telmex está obligado a prestar el servicio de tránsito también en la zona de cobertura de Telnor, siempre y cuando tenga un convenio de interconexión de manera directa y bidireccional –como lo señala el Acuerdo de Condiciones Mínimas- con el operador del usuario de destino, independientemente de que se encuentre en la zona de cobertura de Telmex.

De esta manera, lo que se propone en los resolutivos de la propia Resolución que hoy se somete a su consideración es lo siguiente: "...Por las razones expuestas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por Mega Cable, ya que Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, sólo están obligados a proporcionar el servicio de tránsito entre operadores que se encuentren interconectados directa y bidireccionalmente a alguna de sus redes, lo cual comprende el tráfico intercambiado con cualquier otro operador cuyo usuario final se encuentre en la región de Telnor, siempre y cuando, su red cuente con interconexión directa y bidireccional con Telmex en cualquiera de los puntos de interconexión...".

Sería cuanto Presidente, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto por medio del cual se determina que no ha lugar a confirmar el criterio de interpretación solicitado por Mega Cable, S.A. de C.V.

Lo anterior, al considerar que de conformidad con la condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2019, para que se proporcione el servicio de tránsito resulta necesario que las redes de origen y destino se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, lo cual, en el escenario hipotético planteado por Mega Cable, no se actualiza, ya que, por una parte, Mega Cable tiene interconexión directa y bidireccional con Telmex, mientras que Telnor, es el concesionario que cuenta con la interconexión directa y bidireccional con la red del operador del destino, y son concesionarios diferentes.

En razón de lo anterior, al no surtirse el supuesto de la interconexión directa y bidireccional entre la red del concesionario que envía el tráfico y el que lo recibirá por el concesionario que presta el servicio de tránsito, reitero mi voto a favor de la respuesta a la solicitud planteada por Mega Cable.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Una pregunta a la Unidad que plantea el tema, que presenta el tema.

Esto llevaría entonces, digamos, a que Mega Cable, o cualquier otro, sí tuviera que hacer un doble pago si el destino final está en la zona de Telnor y él entrega el tráfico en la zona de Telmex ¿tendría que pagar un –llamado así- “doble tránsito”?

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** No, de hecho, el análisis que se hizo fue porque esa era la pretensión de Telmex, originalmente, y la queja de Mega Cable, porque se está fraccionando su red y pretende que cobre ese “doble tránsito” pagándole también esa terminación a Telnor.

Lo que se está diciendo aquí, no en términos de las Condiciones Mínimas que se fijaron para la interconexión con protocolo IP, claramente se dice que la red del preponderante sí está obligada a dar el tránsito, pero siempre y cuando, tanto con la red de origen, como la de destino, mantenga una interconexión directa y bidireccional.

Y dicho, ya comentando con UPR la parte técnica, lo que sucede es que, en los puntos de interconexión, donde se entregan el tráfico, pueden estar fuera de la zona de cobertura, por ejemplo, de Telnor, pero lo entregan fuera, por ejemplo, en Guadalajara, y el concesionario ya interconectado se lo lleva a Tijuana.

El punto de interconexión está en Guadalajara, pero finalmente ahí lo recogen y se lo llevan a Tijuana, pero existe una interconexión con la red de destino, con el preponderante, y el lugar en donde se entregan no tiene que ver necesariamente con la cobertura, porque por eso se le obligó –como en la observación que hicimos en el Convenio Marco de Interconexión- se le estableció la obligación al Agente Económico Preponderante para que prestara el servicio de interconexión y de tránsito en todas las regiones del país, incluyendo –creo que lo dice expresamente- incluyendo la cobertura de Telnor.

Por eso es que la adición que se hace, si bien es cierto que no se le confirma el criterio, sí se le explica –incluso gráficamente– cómo tendría que prestar este servicio Telmex.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Esto es así aun cuando el destino final no sea Telnor, un usuario de Telnor ¿si no de algún otro concesionario en el área de Telnor? ¿un operador distinto de Telnor en el área de Telnor?

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Un operador distinto que está en el área de Telnor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Aun así no habría un cobro adicional?

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** No, porque no lo hace a través de Telnor, lo hace en un punto de interconexión.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Con Telmex.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Y no necesariamente está en la zona de cobertura, y precisamente por el convenio, ahí lo recogen o ahí se entregan, aunque no estén dentro de la cobertura de Telnor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** No me queda claro si en la Resolución se precisa que no habría lugar a ningún cobro adicional, no sé si esto fuera necesario.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Díaz y después Comisionado Juárez.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Sí, Comisionado Cuevas, este tema había sido planteado en la autorización del Convenio Marco de Interconexión para 2019, en donde Telmex planteaba que él no podía dar el tránsito más que en su zona de cobertura, es decir, tenía una zona de cobertura de Telmex y una zona de cobertura de Telnor, y él decía: “solamente doy el tránsito, pero cuando todo está dentro de la zona de cobertura de Telmex”.

El Instituto en ese momento resolvió que no era así, que debería de dar el tránsito con cualquier red con la que tuviera interconexión directa, por ejemplo, con la que es más inmediato es con Telnor; Telmex tiene interconexión directa con Telnor, por lo tanto, tiene que dar el tránsito de cualquier concesionario para tráfico que termine en Telnor.

De la misma manera, tiene que dar el tránsito con cualquier concesionario que tenga interconexión directa con Telmex, aun cuando el tráfico vaya dirigido hacia un usuario que está en la región de Telnor; para ello, como decía el licenciado Carlos Silva, le entrega el concesionario el tráfico a Telmex, Telmex lo entrega en algún punto de interconexión, por ejemplo, en Guadalajara, y ese concesionario se lleva el tráfico hasta su usuario destino, que está, por ejemplo, en Tijuana, por decir.

Entonces, es así como se determinó en el Convenio Marco de Interconexión, que se tiene que abordar ese problema.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Le agradezco mucho Comisionado Díaz.

Pero entonces esto implica que nunca hay lugar a un cobro adicional, aún si el usuario de destino final está en la zona de Telnor y no es de Telnor.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Como es solamente un tránsito el que se está prestando, es decir, un tránsito a través de la red de Telmex, solamente se cobra un tránsito.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Como yo lo veo, lo que pretende en esta confirmación de criterio el solicitante es, de hecho, ver como una sola red la de Telmex y la de Telnor, y más bien lo que le estamos diciendo –y comparto el sentido de la interpretación que hace la Unidad de Asuntos Jurídicos- es que no ha lugar a confirmarle ese criterio y que no depende, de hecho, también se le aclara que no depende de estas zonas de cobertura; más bien, la restricción legal y regulatoria que sí existe para que Telmex preste el servicio de tránsito es que tenga interconexión directa con esos dos operadores a los que va a prestar el servicio de tránsito.

Entonces, creo que no es materia de señalar eso de algún doble cobro y eso, más bien, decirle que no procede en términos de lo que él solicitó porque la restricción que existe es la interconexión directa y bidireccional con las dos redes a las que se les presta el tránsito.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Juárez.

Carlos Silva.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** En efecto, como mencionaba el Comisionado Juárez, quedó la redacción así: “que no ha lugar a confirmar”, porque una doble negativa implicaría una afirmación, es decir, ellos cuando nos dicen: “confírmame que Telmex no puede fraccionar”, si yo le pongo: “no ha lugar a confirmar”, entonces parecería que tiene derecho a confirmar, a fraccionar.

Por eso, nada más lo que decimos es: “no ha lugar”, y explicamos cómo debe cursar este tráfico la red de tránsito, e implícitamente lo que estamos diciendo es que no hay doble cobro y tampoco hay una fracción, no se están fraccionando las redes; pero si lo poníamos: “no ha lugar a confirmar en los términos en que él lo planteó”, implicaría una afirmación, por eso quedó redactado de manera diferente el Resolutivo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.1.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados asistentes en la Sala, y de igual forma, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que le asunto queda aprobado por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se somete a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por la Comisión Federal de Electricidad, en el sentido de que puede continuar prestando los servicios de recursos de red al Centro Nacional de Control de Energía, con la finalidad de que este se encuentre en posibilidad de mantener la continuidad operativa del Sistema Eléctrico Nacional.

Le doy la palabra a Carlos Silva para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

En efecto, con fecha 5 de junio del 2018, la Comisión Federal de Electricidad solicitó opinión a este Instituto respecto a la procedencia de proveer de servicios de telecomunicaciones al Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, al amparo de su título de concesión única para uso público, o bien, si para ello requería solicitar la modificación del título de concesión de uso público que se le había otorgado en marzo del 2018.

Con fecha del 19 de diciembre del 2018, la CFE reformuló los términos de su petición, únicamente solicitando confirmación por parte del Instituto en el sentido de que puede continuar prestando al CENACE los servicios de recursos de red que éste requiere a través de la infraestructura de fibra óptica de la propia CFE a efecto de que se continúen prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de mantener la continuidad del suministro eléctrico.

Los antecedentes son que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución en materia de energía eléctrica, se estableció la obligación, a cargo del Poder Ejecutivo, de emitir un decreto por el cual el CENACE debería crearse como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Energía.

Asimismo, el Decreto de Ley de la Industria Eléctrica en su artículo Tercero Transitorio, y una vez que se dio cumplimiento a esta obligación de crear al CENACE como un desconcentrado, señaló que durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la CFE y el CENACE –según corresponda- continuarían prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, a esto le llaman en este argot “los recursos de red”, que consisten en enlaces de fibra óptica con tecnología Ethernet.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto de reforma en materia de energía, se creó el CENACE como un organismo descentralizado, cabe hacer mención que el CENACE, este centro de control, originalmente era una unidad administrativa de la propia CFE y ahí se proveían los servicios de esta red que, en nuestra opinión, tenían el claro carácter de una red privada.

Por hacer una referencia y porque son contemporáneos los decretos de la reforma al sector eléctrico, como al sector telecomunicaciones, vemos por contrapartida que en términos del Decreto en telecomunicaciones, ahí se estableció en el artículo Décimo Quinto, claramente la obligación de que CFE, que contaba en aquel entonces, en 2014, con una red pública de telecomunicaciones, esta se la cediera a Telecomm con todo lo que implicaba postería y toda la infraestructura de esa red pública de telecomunicaciones.

Posteriormente, con la emisión de la Ley, se estableció que CFE debería de ceder todos sus contratos de prestación de servicios, a la luz de esa red pública de telecomunicaciones, al propio Telecomm, lo cual se dio cumplimiento; y posteriormente, en principios de 2016, fue cedida esa red pública de telecomunicaciones a Telecomm.

El análisis que nosotros hacemos jurídicamente es que, en efecto, esos enlaces de fibra proveen un servicio de telecomunicaciones -pero como lo mencioné antes- su naturaleza siempre fue privada y eso no ha cambiado hoy por el hecho de que ya sea un descentralizado el propio CENACE, de hecho, se mantienen.

Y lo que nosotros vemos como una diferencia es que el artículo 66 de la Ley, cuando se refiere a las concesiones de uso comercial, señala tres elementos importantes: uno, es que los servicios públicos se presten a través de estas concesiones de uso comercial servicios públicos de carácter general; dos, que se presten con fines de lucro; y tres, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Esto nos lleva a las propias definiciones que trae nuestra ley, y que nos señala, en primer término, que los servicios públicos de telecomunicaciones son aquellos que se prestan al público en general, lo que en principio vemos que no se actualiza porque CFE no tiene una oferta al público de este tipo de enlaces, sino que lo presta en cumplimiento a un mandato en una legislación que le es aplicable por lo que hace al servicio eléctrico.

Y, dos, la parte de red pública de telecomunicaciones, cuando acudimos a la definición de red pública de telecomunicaciones señala que “es aquella en donde se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones”; y aquí vemos que no hay esta explotación comercial, es decir, los servicios que presta CFE a CENACE no se hacen en un ánimo de lucro, ni con una especulación comercial, sino por un mandato legal.

Por todas estas consideraciones, nosotros vemos... ¡ah!, y posteriormente, en cuanto a su primer pretensión de que a través de la concesión que este Instituto les otorgó para fines de uso público, claramente nosotros vemos dos razones por las cuales no le aplica, ni ha lugar a modificar esta concesión: uno, porque esa concesión se le dio como complemento del otorgamiento de bandas de frecuencias, no se le dio para operar una red; y, dos, que además esta concesión se le otorgó en marzo del 2018 y los convenios con los cuales da cumplimiento a su mandato, en términos de la legislación en materia de energía datan, de noviembre del 2015.

En este sentido, nosotros en la resolución correspondiente pretendemos resolver de la siguiente manera esa confirmación de criterio: “...por las razones expresadas en el Considerando Tercero de presente acuerdo, no se encuentra impedimento legal en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que la prestación de los servicios de recursos de red a través de la infraestructura de fibra óptica de la CFE al CENACE se mantengan en términos de la legislación aplicable...”.

Y, segundo: "...Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, no ha lugar a confirmar que los servicios de recursos de red que presta la CFE al CENACE se prestan al amparo del Título de Concesión Única de Uso Público con que cuenta la primera, por lo que no se requiere la modificación del mismo..."

Sería cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, el acuerdo Segundo da respuesta a la solicitud de confirmación de criterio del primer escrito, digamos, dice que... bueno, según entiendo, sobre el tema de si CFE puede prestar servicios a terceros, a los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, no sé si podría explicarme en qué sentido el Segundo Resolutivo, el Segundo acuerdo... no, el Segundo Resolutivo, perdón, implica eso, implica que no necesariamente se puede dar esos servicios a los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Considero que eso ya está explicado en el Considerando, en la parte final, pero porque aquí está implícito porque él en su petición originalmente nos pedía que modificáramos esa concesión de uso público, y la conclusión del Resolutivo es que no ha lugar a confirmar el criterio y, en consecuencia, no se modifica el título de concesión.

En ese sentido, consideramos que no ha lugar a ampararle esos servicios, es decir, si él tuviera que prestar algunos servicios con las frecuencias, pues sería al amparo de esa concesión única y habría que ver si está dentro de sus fines; pero el convenio, los convenios específicos que aportó a su solicitud no se refieren de ninguna manera a servicios que se presten con bandas de frecuencias, se refieren prácticamente a los enlaces de fibra con tecnología Ethernet.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Entonces, aquí en este proyecto de confirmación de criterio ¿estamos confirmando el criterio, bueno, la solicitud que hizo en su primer escrito? ¿o no es materia de esta confirmación la solicitud que hizo en

su primer escrito sobre si podía CFE dar servicios a los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista?

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** De alguna manera lo estamos contestando en el Resolutivo, porque la materia de la concesión de uso público a que se refirió en su escrito, en su primer escrito, es lo que le estamos contestando que no ha lugar a confirmar.

Entonces, implícitamente, pues no estarían ahí los servicios para todos los miembros de lo que le llaman el "MEM".

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Gracias Comisionado Camacho.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Respecto a lo que acaba de mencionar el Comisionado Camacho, y en favor de la claridad ¿podría leer en qué considerando se está mencionando esta parte, exactamente, de si se incluyen o no a otros agentes del Mercado Energético Mayorista? por favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, gracias.

Dice, el penúltimo párrafo, antes del fundamento, en la página 13 de 15, decimos, cuando hacemos ya el análisis de red privada, todo en su conjunto, concluimos con lo siguiente: "...Lo anterior, se confirma en la inteligencia que los mencionados servicios de Recursos de Red pueden ser prestados por la CFE al CENACE, y no así a los otros participantes del Mercado Eléctrico Mayorista a través de su red de fibra óptica para cumplir con sus facultades durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica...".

Estamos ahí concluyendo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Con la lectura de este considerando, yo creo que queda claro que solamente nos estamos pronunciando respecto a la validez de la concesión, de la concesión que tiene ahora mismo CFE para continuar prestando los servicios al CENACE, y también queda claro que no estamos pronunciándonos respecto a los participantes en el Mercado Eléctrico Mayorista.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Si me permiten, respecto de la primera parte, es exactamente en el sentido contrario, es decir, se entiende que el servicio no se ha prestado al amparo de la concesión única, que como se establece en el proyecto, tuvo su origen en otro trámite que estaba relacionado con otros servicios.

Más bien, se desprende del proyecto, y lo que se confirma, es que la propia Ley que regula a la Industria Eléctrica habilitó o facultó para que se continuara prestando este servicio que de origen hubiera sido considerando –si entendí bien por la exposición- como una red privada, que, en términos de nuestra ley, no requeriría una concesión.

Pero ciertamente, por lo que hace a la segunda parte, queda claro del proyecto, me parece que es el penúltimo párrafo, que esto implica únicamente la prestación en el mercado señalado y no a los demás participantes del mercado eléctrico.

¿Es así, Carlos?

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Es correcto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Entonces licenciado Carlos Silva, se trata de un caso donde las características del servicio de telecomunicaciones, que sí lo es, no lo sitúan en un supuesto de que requiere un título de concesión de los previstos en la Ley Telecom, en general, como premisa mayor, digamos, premisa fundamental del proyecto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** En efecto, sí, lo que reconoce el proyecto claramente es que sí hay unos enlaces -tecnología Ethernet- que son enlaces de telecomunicaciones; pero su naturaleza siempre fue privada, no constituye una oferta pública, no hay una explotación comercial y no lo hace de manera volitiva

CFE, sino lo hace por un mandato en términos de la ley de su servicio preponderante, que es el servicio eléctrico.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Y en la parte donde se refiere que no estaban contemplados o no estaban al amparo del título de concesión original, y por tanto no se requería modificarlo, es en el sentido quizás de la excepción que marca el 70, que dicha concesión sólo se requiere cuando hay espectro en juego.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** En efecto, son dos razonamientos: uno, que el convenio por el cual da cumplimiento al mandato de la Ley de Energía Eléctrica, lo hizo celebrar convenios marcos y convenios específicos con el CENACE, ya en su carácter de organismo descentralizado, para mantener la prestación de estos servicios de red.

Entonces, estos convenios datan de 2015, y hay dos precisiones: no los hizo nunca, ni al amparo de la red pública con la que contaba en aquel entonces, y tampoco lo pudo haber hecho a través de la concesión única que se le otorgó hasta el 2018; y la segunda razón, es porque, en efecto, la concesión de uso público se le otorgó por la asignación de espectro y no por los recursos de red de estos enlaces.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También para fijar postura y señalar que acompañe el proyecto.

Efectivamente, como bien lo explica el licenciado Silva, no se trata de un servicio público de telecomunicaciones, se trata más bien de un servicio privado que no se prestó ni siquiera al amparo de la concesión que en su momento tuvo la Comisión Federal de Electricidad.

En ese sentido, coincido con la conclusión, no hay ningún impedimento para que siga proporcionando esos servicios al CENACE en el marco de la ley en materia energética.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

También para fijar postura y señalar que coincido con el análisis mediante el cual se da respuesta al planteamiento presentado por la Comisión Federal de Electricidad en el sentido de que los servicios de recursos de red que presta al Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, se deben continuar prestando al amparo de los convenios suscritos entre la empresa productiva del estado y el organismo descentralizado.

Lo anterior, ya que con la reforma constitucional en materia de energía se creó el CENACE con el objeto de ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión, y los elementos de las redes generales de distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista, y se ordenó a la CFE transferirle los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, se estableció que la CFE y el CENACE, según corresponda, se encargarán de mantener la continuidad del suministro eléctrico, obligación que fue retomada en la Ley de la Industria Eléctrica.

En razón de lo anterior, considero que al amparo de los convenios que fueron suscritos en términos del Decreto de reforma en materia de energía, CFE puede continuar prestando los servicios de recursos de red al CENACE con la finalidad de mantener la continuidad operativa del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que acompañaré con mi voto la respuesta emitida a la solicitud de confirmación de criterio presentada por la CFE.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la Sala, y de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. respecto de la aplicación de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.

Una vez más, le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

Si no tuvieran inconveniente, la presentación de este tema lo hará la licenciada Sonia Celada.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante Sonia, por favor.

**Lic. Sonia Alejandra Celada Ramírez:** Buenas tardes comisionados.

Esta propuesta que ahorita sometemos a su consideración es producto del análisis de las solicitudes que nos hizo Altán Redes, S.A.P.I., así como también, el análisis jurídico, y ciertas observaciones y sugerencias que nos hicieron sus oficinas y las áreas del Instituto involucradas, de acuerdo a sus facultades.

De los antecedentes, el 17 de noviembre del 2017, Altán Redes S.A.P.I., quien es titular de una concesión para uso comercial para prestar el servicio mayorista de telecomunicaciones, solicitó al Instituto confirmar su criterio respecto al alcance y aplicación de determinados numerales de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

El 4 de diciembre del 2017, presentó otro escrito en el que también solicitó confirmar criterio respecto al alcance y aplicación del anexo técnico de las plataformas electrónicas a que se refiere el lineamiento Octavo de los lineamientos de mérito, por lo cual, la Unidad de Asuntos Jurídicos propuso su acumulación, y lo acumulamos.

Posteriormente, el 5 de diciembre del año pasado, 2018, Altán presentó un alcance a su escrito inicial de confirmación de criterio de noviembre de 2017, mediante ese escrito complementó algunos puntos de su solicitud inicial y se desistió de otros.

¿Cuál es la premisa o planteamiento general de ese escrito de Altán? Como ustedes saben, en su título tiene una condición en el que expresamente le prohíbe, que en ningún caso el concesionario podrá ofrecer servicios a los usuarios finales; de ahí, Altán pretende, o pretendía que confirmáramos el criterio en el sentido de que sólo

debía prestar los servicios necesarios para que sus clientes cumplieran con dichos lineamientos; su argumento, como les digo, radicó en la naturaleza de ese título de concesión.

En el proyecto se aclara que no podemos hacer un pronunciamiento general, sino que dependerá de la hipótesis normativa y de acuerdo si se actualiza o no.

Del análisis jurídico que llevamos a cabo, pudimos desprender que hay dos tipos de obligaciones, unas que derivan justo de su título de concesión y la prohibición de prestar a usuarios finales, que esas no serían exigibles a Altán, y de la obligación que sí tendría que exigírsele a Altán porque devienen en virtud de que él lleva a cabo la operación de la red pública de telecomunicaciones.

Con su venia, quisiera darle la palabra al Director de Consulta Jurídica B para que exponga ciertas particularidades de esta división de obligaciones que encontramos y analizamos.

Licenciado Gustavo Montes.

**Lic. Gustavo Amando Montes Ruíz:** Gracias licenciada Celada.

Buenas tardes comisionados.

Es una razón un poquito larga, porque el planteamiento original de Altán obliga a hacer un pronunciamiento particular sobre cada lineamiento y cada porción.

La pregunta de Altán, para expresarla de forma más sencilla, es: “¿me aplica este lineamiento?”, y la respuesta es: “puede ser que sí, puede ser que no. o parcialmente”.

Si los comisionados desean, nos podemos detener en algún punto, pero a continuación mencionamos los que consideramos más importantes.

La distinción más importante creemos que es la relativa al lineamiento Décimo Cuarto, que enlista los datos que los concesionarios y autorizados deben conservar, en su caso, para otorgar a las autoridades de seguridad y procuración de justicia.

Bajo la distinción o el tamiz que mencionaba la licenciada Celada, por su prohibición de prestar servicios a usuarios finales, se propone confirmar que Altán no está obligado a conservar datos como: el nombre y dirección de los usuarios, la modalidad de pago, las características del dispositivo móvil, lugar, fecha y hora de compra del equipo, y datos del distribuidor al que fue entregado el equipo para su comercialización.

Pero, por ser el operador de la red a través del cual se cursan las comunicaciones, sí está en condiciones de conservar los datos relativos a: tipo de comunicación, números de origen y destino, duración, fecha y hora de la comunicación, activación del servicio y etiqueta de localización, identificador de celda, IMEI e IMSI.

Aclaremos que Altán sí debe contar con un área responsable del contacto con las autoridades responsables para la atención de requerimientos de datos de geolocalización e intervención de comunicaciones.

Otras obligaciones que no le aplicarán a Altán por depender de la relación con los usuarios finales son: tener procedimientos ante el usuario final para el reporte de robo o extravío de dispositivos, notificar a los usuarios finales sobre riesgos de utilizar equipos no homologados o falsificados; y por ser el operador de la red, sí está obligado a habilitar las funcionalidades necesarias para enrutar las llamadas del 911 con la precisión y datos que exigen los lineamientos, y llevar e intercambiar un registro de equipos robados y con IMEI duplicado, complementando la información de los que pueda detectar en su red con los que reciba de sus clientes.

Por último, dos pronunciamientos relevantes que no tienen que ver con lo anterior, no se confirma que el lineamiento Primero, párrafo tercero, obligue a los concesionarios a prestar los servicios necesarios para cumplir con los lineamientos, únicamente a los autorizados que no tengan infraestructura y medios necesarios para cumplirlos.

Este es el planteamiento de Altán, pero, proponemos interpretar este lineamiento a la luz de otros lineamientos, los de OMV's, los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales, que definen a un OMV como un "concesionario", o un "autorizado", y obligan a los mayoristas a prestar los servicios necesarios para cumplir con los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia. Entonces, se determina que Altán también debe prestar esos servicios a sus clientes OMV's, aún, cuando sean concesionarios.

El último punto es que, el lineamiento Séptimo, prevé un procedimiento para que los concesionarios atiendan y respondan los requerimientos de las autoridades facultadas; este procedimiento trae unos plazos intermedios, que en total se suman para que no se pase el plazo que establece el 190 de la Ley, que es de 24 horas, y Altán considera que las autoridades de seguridad y justicia no podrían establecer plazos distintos más exigentes que los previstos en el lineamiento, es decir, que en caso de ser diferentes, se consideren mínimos.

Aclaremos que esto no es así dado que, conforme lo establece la ley, y lo replican los lineamientos, los plazos se deben considerar como máximos, abro comillas, con

una cita de ley: "...siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente..."

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Gustavo, Sonia y Carlos.

A su consideración comisionados.

Muy clara la exposición.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.3 en los términos en que ha sido presentado y expuesto.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, manifiestan voto a favor los seis comisionados presentes en la Sala, y de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.4, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Ses Americom, Inc., en el sentido de determinar si la prestación del servicio de conectividad de banda ancha o internet vía satélites extranjeros, accesibles sólo dentro de aeronaves con matrícula igualmente extranjera para uso exclusivo de sus pasajeros durante el vuelo, no requiere de concesión o autorización alguna en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Le doy la palabra, una vez más, al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

Sí, en efecto, aquí tenemos una solicitud de confirmación de criterio que fue presentada en junio del año pasado, y el cual, prácticamente se trata de una empresa que cuenta con un satélite extranjero, Ses Americom, que tiene la intención de prestar el servicio de conectividad de banda ancha satelital -que es acceso a internet- dentro de aeronaves extranjeras para el uso exclusivo de sus pasajeros mediante el uso de capacidad que obtiene de su flotilla satelital, lo cual manifiesta, se encuentra debidamente registrada y autorizada en el extranjero, sin que requiera

de interconexión con alguna red pública de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

El proyecto que hoy se somete a su consideración lo dividimos en dos partes porque en una se encuentra el servicio de conectividad de internet que se presta directamente a los pasajeros de aviones extranjeros, esté en términos del artículo 3 de la Ley de Aviación Civil, por ser actos que se celebran o que se prestan dentro de la aeronave extranjera, se rigen por la ley del abanderamiento de la propia aeronave.

El artículo 3 de la Ley de Aviación Civil, y que es fundamento de la pretensión de SES Americom, señala en la parte conducente, lo siguiente: "...los hechos ocurridos y los actos realizados a bordo de una aeronave civil con matrícula mexicana, se sujetarán a las leyes y autoridades mexicanas; y los que ocurran o se realicen a bordo de una aeronave civil extranjera durante el vuelo de la misma sobre territorio nacional, se regirán por las leyes y autoridades del estado de matrícula de la aeronave...".

Entonces, si bien es cierto que el servicio de acceso a internet es un servicio público de telecomunicaciones, ya definido por nuestra legislación, y que para su prestación en términos de la misma requiere de una concesión o una autorización, también cierto es que dicho servicio al prestarse a bordo de una aeronave con matrícula extranjera, debe regirse por las leyes del abanderamiento de esa aeronave.

Sin embargo, esta es una primera parte del tema, pero también vemos que existe la capacidad para que se preste el servicio, se presta la capacidad a través de ese satélite extranjero a la antena de la aeronave, pues que también tiene matrícula extranjera y no la podemos disociar.

Y por lo mismo, en nuestra opinión, si bien, también el servicio de emisión y recepción de señales dentro del territorio nacional requiere de satélites extranjeros, requiere de una autorización en términos del artículo 170, fracción IV, de nuestra ley; también, por la misma razón, le aplica la misma disposición al estar también formando parte de la aeronave, también le aplica el artículo 3 de la Ley de Aviación Civil; y este servicio de capacidad satelital que le prestan, pues le aplicaría la misma disposición, es decir, se tendría que regular por las leyes materia del abanderamiento de esta aeronave extranjera.

En ese sentido, prácticamente viendo que no habría en los dos servicios una forma para separarlos, se concluye que ha lugar a confirmar la solicitud presentada por Ses únicamente en el sentido de que la prestación del servicio de conectividad de banda ancha internet a través de su flotilla satelital, accesible sólo dentro de aeronaves con matrícula extranjera para uso exclusivo de sus pasajeros durante el

vuelo, no requiere de concesión o autorización alguna en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sería cuanto Presidente, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Antes de fijar postura Presidente, digo, en general coincido con el análisis de la Unidad de Asuntos Jurídicos, nada más someter a su consideración, si consideran procedente, hacer una modificación.

El solicitante lo que nos pide es que confirmemos que la prestación del servicio de conectividad de banda ancha a internet vía satélites extranjeros, accesible sólo dentro de aeronaves con matrícula igualmente extranjera, para uso exclusivo de sus pasajeros en tanto estén a bordo de las mismas durante su tránsito hacia o desde territorio nacional, y agregan: "incluyendo su estadía temporal en aeropuertos nacionales, no requiere de concesión o autorización alguna en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones", es decir, ellos en su planteamiento expresamente nos están diciendo que incluiría la prestación del servicio cuando están en aeropuertos nacionales, conforme a la Ley de Aviación Civil, se entiende que esto es solamente en vuelo.

Entonces, la propuesta es que en el Resolutivo Primero digamos que: "...De conformidad con lo señalado en el considerando Tercero se confirma...", y ahí es donde propongo que agreguemos, "...parcialmente el criterio solicitado por Ses Americom...", porque actualmente nada más dice: "se confirma el criterio"; y aunque, si bien después se agrega: "...únicamente en el sentido de que para la prestación del servicio de conectividad de banda ancha o internet a través de su flotilla satelital, accesible sólo dentro de aeronaves con matrícula extranjera, durante el vuelo sobre territorio mexicano, no se requiere de concesión u autorización alguna en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...".

Es decir, la explicación que se hace después sí se refiere a que es solamente durante el vuelo, pero creo que para mayor claridad y toda vez que ellos planteaban también lo de estadía temporal en aeropuertos, es que propongo que se agregue esta palabra de: "se confirma parcialmente el criterio solicitado", agregar "parcialmente".

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Juárez.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Juárez?

Someteré a votación entonces la modificación que proponen en el Resolutivo señalado.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Hay unanimidad de los comisionados presentes para modificar el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, se tiene por modificado en este sentido y sigue a su consideración.

Si me permiten, siendo las 5 para las 6, voy a decretar un muy breve receso.

(Se realiza receso en sala)

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 6:02, se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, con la presencia en la Sala, del Comisionado Juárez, del Comisionado Camacho, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz, podemos continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Estamos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.4, y sigue a su consideración comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación de este asunto, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, manifiestan voto a favor los seis comisionados asistentes a la sesión, y de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.5, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Televisora XHBO, S.A. de C.V., iniciado con motivo del presunto incumplimiento a la Medida Vigésima Segunda, en relación con la Cuarta Transitoria del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo del 2014; aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77", la cual fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero del 2017 mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120.

Por tratarse de asuntos de la misma naturaleza, pido que también sea tratado el siguiente, el listado bajo el numeral III.6, que es la Resolución mediante la cual el Pleno resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., iniciado con motivo del presunto incumplimiento a la Disposición Décima Cuarta en relación con el Artículo Tercero Transitorio, ambos del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Metodología de Separación Contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, Agentes declarados con poder sustancial en el mercado y redes compartidas mayoristas", el cual fue aprobado por el Pleno del IFT en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete mediante Acuerdo P/IFT/191217/914, así como a la Medida Vigésima Segunda en relación con la Cuarta Transitoria del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo del 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77", la cual fue aprobada por el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero del 2017 mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández, titular de la Unidad de Cumplimiento, para que presente ambos asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

Si me permite, quisiera dar la palabra a la licenciada Norma Angélica Meneses González, Directora de Sanciones 4, quien tuvo a su cargo la integración de estos expedientes.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante Norma, por favor.

**Lic. Norma Angélica González Meneses:** Muchas gracias.

Señor Presidente, estimados comisionados.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6°, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me voy a permitir dar cuenta a este órgano colegiado con los asuntos cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se someten a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, los asuntos listados en los numerales III.5 y III.6 corresponden a dos resoluciones a igual número de procedimientos administrativos iniciados, respectivamente, mediante acuerdos de 13 y 17 de septiembre del 2018, por conducto de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en contra de los agentes económicos preponderantes en el sector radiodifusión, Televisora XHBO, S.A. de C.V. y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., por el probable incumplimiento a lo establecido en las medidas Décima Cuarta y Vigésima Segunda de la Resolución de preponderancia, las cuales se detallan a continuación.

En el caso de Televisora XHBO, S.A. de C.V., como parte de la revisión al cumplimiento de obligaciones derivadas de las medidas establecidas en la Resolución Bienal, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria, hizo del conocimiento de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica de este Instituto, el listado de aquellos integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión que no presentaron información con respecto de todas las personas que solicitaron publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones en términos de la Medida Vigésima Segunda del Anexo 1 de la Resolución Bienal, en lo sucesivo, "reporte de publicidad", dentro de dicho listado se encontraba Televisora XHBO, S.A. de C.V.

Por lo anterior, el 13 de junio de 2018, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica requirió por escrito a Televisora XHBO, S.A. de C.V., acreditar el cumplimiento a la obligación prevista en la Medida Vigésima Segunda, en relación con la Cuarta Transitoria del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Toda vez que no existió constancia de que Televisora XHBO, S.A. de C.V. manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo concedido, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica formuló una propuesta de

sanción remitida a la Dirección General de Sanciones para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

Tras desahogar el procedimiento administrativo de imposición de sanción, y del análisis de las manifestaciones formuladas por televisora XHBO, S.A. de C.V., se consideró que dicha concesionaria en su carácter de integrante del Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión, no resultó administrativamente responsable por el incumplimiento de la Medida Vigésima Segunda en relación con la Cuarta Transitoria del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Al haberse estimado fundado el argumento expuesto por dicha persona moral, consistente en que la omisión de presentar el "reporte de publicidad" atendió a que no existieron personas que solicitaran publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso no se generó el reporte que establecía la citada Medida; y en tal virtud, se estimó que la conducta omisiva llevada a cabo por el concesionario no se ajustaba a la hipótesis normativa prevista en la medida que se consideró presuntamente infringida.

Ello es así considerando que la citada medida establece la obligación de presentar determinada información respecto de las solicitudes de otros concesionarios para transmitir publicidad, la cual incluso debe ser presentada con cierto grado de detalle y en un formato determinado, es decir, estamos en presencia de un tipo administrativo complejo cuya materialización requiere de diversos componentes.

Por ello, si uno de ellos no se actualiza, no podríamos considerar que exista tipicidad en la conducta.

Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., en el caso de dicha persona moral, la Unidad de Política Regulatoria hizo del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento el listado de aquellos integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión que no presentaron la información relativa al programa de implementación de la Metodología de Separación Contable, y de aquellos que solicitaron prórroga para la entrega de dicho programa conforme a lo dispuesto por la disposición Décimo Cuarta en relación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de Metodología de Separación Contable.

Asimismo, envió el listado de los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión que no presentaron información relacionada con el "reporte de publicidad", en términos de lo dispuesto por la Medida Vigésima Segunda en relación con la Cuarta Transitoria del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Dentro de los concesionarios que se encontraban en presunto incumplimiento a ambas obligaciones, estaba Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., en

consecuencia, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica determinó el inicio de sus atribuciones a fin de supervisar y verificar el posible incumplimiento de Televisión de Michoacán, y le otorgó un plazo de 15 días naturales para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del posible incumplimiento a la Disposición Décima Cuarta en relación con el artículo Tercero Transitorio, ambos del Acuerdo de Metodología de Separación Contable, relativo a la presentación de la información del Programa de Implementación de la Metodología de Separación Contable y a la Medida Vigésima Segunda en relación con la Cuarta Transitoria del Anexo 1 de la Resolución Bienal, relativas a la presentación del “reporte de publicidad”.

Por escrito presentado el 11 de mayo del 2018, Televisión de Michoacán manifestó que en relación con la obligación de presentar la información del Programa de Implementación de la Metodología de Separación Contable, había solicitado autorización para presentarla conjuntamente con Grupo Televisa, S.A.B; y respecto de la información a que se refiere el “reporte de publicidad”, señaló que, toda vez que ninguna persona había hecho solicitud alguna para anunciar servicios de telecomunicaciones, esa obligación no le era aplicable en tanto que no contaba con información que debiera entregarse a este Instituto.

No obstante la presunción de incumplimiento a la que se arribó durante el procedimiento de comprobación sustanciado por la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente, y tras desahogar el mismo, y del análisis de las manifestaciones formuladas por Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., se consideró que por lo que hace al presunto incumplimiento de la Medida Décimo Cuarta en relación con el artículo Tercero Transitorio, ambos del Acuerdo de Metodología de Separación Contable, no es atribuible un incumplimiento a la concesionaria derivado de la modificación a la normatividad que contemplaba la obligación presuntamente incumplida, ya que como es del conocimiento de este órgano colegiado, en octubre del 2018 se modificó el Acuerdo de Separación Contable, estableciendo requisitos menos gravosos para las empresas afiliadas del Agente Económico Preponderante en radiodifusión.

En otro sentido, y de las manifestaciones formuladas por Televisión de Michoacán, se consideró que dicha concesionaria en su carácter de integrante del Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión, no resultó administrativamente responsable por el incumplimiento de la Medida Vigésima Segunda en relación con la Cuarta Transitoria del Anexo 1 de la Resolución Bienal, al haberse estimado fundado el argumento expuesto por dicha persona moral, consistente en que la omisión de presentar el “reporte de publicidad” atendió a que no existieron personas que solicitaron publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso no se generó el reporte que establecía la citada medida, y en tal virtud, se

estimó que la conducta omisiva llevada a cabo por el concesionario no se ajustaba a la hipótesis normativa prevista en la medida que se consideró presuntamente infringida.

En términos de lo expuesto, dado que no existen elementos de tipicidad para acreditar que la conducta omisiva cometida por Televisora XHBO, S.A. de C.V. y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., se ajusten a la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción XVIII, en relación con el artículo 298, inciso e), ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no es procedente imponer sanción alguna a ambas personas morales.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Norma.

A su consideración ambos proyectos, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Expreso mi voto a favor, nada más tengo alguna preocupación sobre, no el criterio, porque ciertamente no hay elementos para determinar que hubo alguna responsabilidad, sino el criterio que en la etapa de supervisión se está siguiendo en el sentido de que, ante una negativa, baste la negativa misma para determinar que en realidad no hay infracción posible.

Creo que esto no necesariamente es de gravedad en el caso que nos ocupa, pero ejemplificaré brevemente.

Aquí estamos asumiendo que dos televisoras, a lo largo de cierto número de meses, jamás pasaron publicidad relativa a servicios de telecomunicaciones, no se anunció servicio de telefonía móvil, no se anunció servicio de telefonía fija, no se anunciaron ningún servicio de telecomunicaciones; no parece probable que esto haya ocurrido, que a lo largo de un número de meses no haya habido jamás un anuncio de publicidad.

Entonces, habría que indagar más quizás, sobre si esto es realmente así, y en la etapa de supervisión, cuando hay un hecho negativo que se afirma, y que ciertamente no amerita ser probado, de cualquier manera, la autoridad podría, por ejemplo, en un caso similar, quizá este no sea el de mayor gravedad, el requerir el listado de contratos firmados, o el listado de *spots* relativos a ciertas cuestiones.

Porque si no, y me preocuparía quizá más para algunas otras cuestiones, estaríamos en la situación de que bastaría esa negativa general para quedar a salvo de cualquier responsabilidad, aunque, como en este caso, parece un poco raro que a través de meses no haya habido un solo anuncio; y si lo hubo y estima que no fue un anuncio que ya tramitó como publicidad, pues también habría que entender entonces cuál es la mecánica.

Por eso nada más, aunque manifiesto mi voto a favor, también expreso esa preocupación.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Cuevas.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Pues como se ha manifestado, es un proyecto, o es una propuesta de proyecto en el cual se analiza un caso *sui géneris*, de los cuales no hay un antecedente similar.

En este caso me llama la atención, y quería preguntar al área cuál era su opinión al respecto, algunos de los puntos que se citan en el proyecto respecto a, por ejemplo, la excepción a la obligación de presentar estos reportes, cuando en el mismo proyecto se menciona que se debe de presentar esta información sobre las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, y cito textual: "...siempre que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación del reporte, hubiesen existido personas que solicitaran la prestación de dicho servicio...".

Y, adicionalmente, también en el proyecto se menciona que no se advierte que dicha concesionaria tuviera el deber de presentar el "reporte de publicidad", aún en el supuesto de que no hubiese contado con ninguna solicitud de publicidad.

En este sentido, entiendo que esta sería la excepción a la regla y quisiera saber si esto es lo que se está proponiendo, que por este motivo se debe de hacer esta excepción a la presentación de la información.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Ernesto Velázquez, por favor.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias Presidente.

Sí, lo que se pretendió construir en el proyecto en cuanto al tema de tipicidad es atendiendo a la naturaleza de la misma obligación.

Conforme está redactada y en la génesis que se dio en la misma discusión cuando surge esta medida, entendimos que la necesidad de contar con la información relativa a los servicios contratados por agentes o por concesionarios de servicios de telecomunicaciones era, pues precisamente verificar que con ese tipo de contrataciones no significara o no se estuviera estableciendo alguna ventaja competitiva, o se estableciera alguna barrera; como está construida la propia medida establece una serie de requisitos que debe de contener la información que se debe presentar con ciertos datos, cierto grado de detalle.

Entonces, atendiendo a esta construcción, consideramos que es un tipo administrativo complejo, el cual requiere incluso de la participación de otros concesionarios que soliciten información para que se genere la misma; es por ello que en el proyecto lo que decimos es que la obligación surge hasta en tanto tenga ese dato que reportar, antes no.

Porque incluso nos parece que ni siquiera a nivel estadístico tendría sentido que el Instituto supiera que no hicieron nada o que no recibieron ningún tipo de publicidad, más bien es, a partir de que tengan una solicitud, la información que exige la propia medida con ese grado de detalle, pues es que se permitiría conocer quién está solicitando esa contratación o esos servicios, el detalle de los *spots*, el número de los mismos, el precio, en fin ¿no?

Precisamente, hasta en tanto no se dieran todas estas circunstancias, consideramos que no se actualizaba el incumplimiento del tipo previsto en la propia medida.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

En este sentido, entiendo entonces que se está proponiendo que se haga esta excepción a la obligación debido a que no existió en ninguna, o por lo que manifiestan en el escrito, no hubo ninguna solicitud; sin embargo, lo que dice la propia Medida Vigésima Segunda es que está hecha para contar con la información precisa, y no prevé ninguna excepción expresa en la cual la información, inclusive de saber que no hubo una solicitud, es por la que se tuvo o por la que se estableció

esta medida, es exactamente para saber si no hubo, o en el caso de que hubo, si hubo alguna limitación o se puso alguna barrera de entrada al respecto.

Y en este caso, no se podría bajo este escenario, bajo esta excepción, determinar cuál de los dos posibles escenarios se presentaron, es decir, que nadie solicitó, o en su caso, respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar los servicios de telecomunicaciones, no sabemos, en un principio, si nadie la solicitó, o si, efectivamente, dado que nadie la solicitó, por eso no se presentó la información, sino hasta que reaccionamos.

Yo justamente por lo que no acompaño del todo el proyecto es por esta parte en la que estamos interpretando o creando una figura de excepción, diciendo que siempre que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de prestación del reporte hubiesen existido personas que solicitaban la prestación de dicho servicio, pues estamos interpretando o creando una excepción, y hasta donde pude investigar, cuando se prevén este tipo de excepciones sólo se pueden aplicar en supuestos que ya estén expresamente determinados, sin que puedan extenderse válidamente en algún caso no completado en la norma, ni hacer analogías, ni por mayoría, o igualdad de la razón.

Aquí, de lo que entiendo en esta interpretación, sí estamos haciendo una excepción a esta regla, dado que cualquier agente que se haya declarado parte del Agente Económico Preponderante podrá exceptuar este reporte siempre, que tal y como lo dice el proyecto, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación del reporte, hubiesen existido personas que solicitaran la prestación de dicho servicio.

Y, al respecto, quisiera que el área me especificara si se está proponiendo, si esto ya quedaría como una excepción que se le aplicaría a todos aquellos que pertenezcan al Agente Económico Preponderante.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Carlos Hernández, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

No, la interpretación que se propone, bueno, el análisis que se propone dentro del propio proyecto no es que realice una propuesta de establecer una excepción al cumplimiento de la obligación impuesta por este Pleno a través de la resolución, lo que se está realizando es valorando si se generó o no la obligación para efectos de la presentación de la información, nosotros en el proyecto lo hemos denominado así,

como "reporte de publicidad", pero es si se generó o no la obligación de presentación de la información que le hubieran solicitado.

Y lo que considera en este caso es que, efectivamente, no es que se cree o se constituya una excepción al cumplimiento de una obligación, la obligación *per se* existirá cuando se hubieran, dado los supuestos que establece la propia medida, para efectos de presentar esa información, es decir, que hay un solicitante, que hubiera contratado, que se cuente con un nombre, y todas las demás características que establece de la información que debe de presentarse al Instituto a través del propio medio que establece la regulación.

No es una excepción, todos los concesionarios tienen, parte del Agente Económico Preponderante, seguirán contando con la obligación de presentar al Instituto la información que requiere esa medida ¿no? y que se ha establecido bajo esas condiciones, lo que nosotros señalamos en el proyecto es que, al no existir esa obligación de presentar, es que la conducta omisiva de no haber presentado nada, no es sancionable ¿no?

Por otro lado, por lo que corresponde a las consideraciones de si se encontraba acreditada o no que existían solicitudes, la Unidad de Cumplimiento a través de la Dirección General de Verificación y Supervisión de Regulación Asimétrica, no realiza la valoración única y exclusivamente a través de la presentación de documentos, en este caso hace distintos ejercicios de comprobación, como es el pedir información a otras áreas de que se contara con alguna información que nos pudiera determinar sobre su cumplimiento o no, la propia consulta al Sistema Electrónico de Gestión, que fue impuesto a los propios concesionarios para determinar sobre los servicios que están obligados a prestar.

Hacemos no nada más el análisis en el sentido de si presentó o no la información, es si contamos o no con algún elemento que pudiera acreditar que existía esa información que debió haber presentado, y hasta el momento, en estos dos procedimientos no contamos con esa información y, no obstante, tenemos que considerar las manifestaciones que en sus escritos y defensas realizan ¿no?

En tal virtud, hasta el momento, no contamos con ningún elemento de prueba, que acredite que hubiera recibido solicitudes y, en ese sentido, se hubiera generado la obligación de presentar la información, que a través de los actos ¿no? se genera y, por lo tanto, que esa omisión, porque efectivamente existe una omisión, pero esa omisión, hasta el momento, en opinión de la Unidad y conforme al proyecto que hoy les fue presentado, no sería legalmente sancionable.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Efectivamente, entiendo y creo que es un tema de interpretación y de punto de vista, aquí justamente lo que refiere el proyecto es que la obligación y el verbo rector es la presentación de la información, inclusive, cuando se analiza el objeto de para qué es esta información, pues es para saber si se está presentando alguna conducta contraria a la competencia, como puede ser la negación de la prestación del servicio de publicidad y, en ese sentido, yo considero que esta información, inclusive el saber que no hubo solicitud, es información que te permite determinar si hubo o no negación en este sentido, si hubo o no negación del servicio.

En cuanto a la parte que mencionan de si es una excepción o no, pues tal y como lo dice el proyecto, parecería que esta obligación se exceptúa en el momento que no existe, que no hayan existido personas que solicitaran dicho servicio, dado que, como lo dice el propio proyecto, sólo se activaría siempre que, o sólo sería obligatorio siempre que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación del reporte, hubieren existido personas que solicitaran la prestación anterior, lo cual es una extensión y una construcción adicional a lo que viene en la Medida Vigésima Segunda, la cual no prevé ninguna excepción expresa, ni tampoco prevé unos requisitos para que se active esta obligación, y en cambio, sí menciona que la finalidad de la medida es para contar con la información precisa para conocer los posibles escenarios en los cuales se haya solicitado la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones o, en su caso, respecto a saber si no hubo solicitudes.

Entiendo esta parte de la interpretación del área, pero, no acompaño esta interpretación en cuanto a que no es una, o que no se activa por esta extensión que se manifiesta en el propio proyecto, que no surge de otro sitio más que de la construcción que se hace ahí, ésta de "siempre que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación del reporte hubieran existido personas que solicitaran la prestación del servicio".

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Para fijar postura también, Presidente.

Yo voy a acompañar estos dos proyectos porque me parece que, más que estar generando una excepción a la regla, lo que está desarrollándose en el proyecto deriva de la literalidad de la medida, es decir, esta obligación solamente se actualiza en caso de que se hayan presentado solicitudes para anunciar servicios de telecomunicaciones.

No comparto de que si no hubo solicitudes, pueda haber negación de servicio, eso no podía ocurrir si no se presentó ninguna solicitud, creo que tratando de dar certeza jurídica también al sector, en su caso, si lo que quisiera es que se reporte algo, aun cuando no hubo solicitudes, lo que debería de decir esa medida expresamente es que, aun cuando no hubo ninguna solicitud, se debe informar a este Instituto, pero no es el caso, no es lo que dice la medida, y entonces no creo que estemos ante ningún caso de excepción, sino de la aplicación de lo que literalmente dice la medida.

Por esas razones, yo voy a acompañar con mi voto a favor estos proyectos, Presidente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Juárez.

De no haber más intervenciones, quisiera fijar posición, también en el mismo sentido, es un asunto de tipicidad, como un elemento necesario y, además, sí reconocido por el Poder Judicial para poder imponer una sanción, más que la construcción de una excepción, es, que no se acredita los extremos de un tipo administrativo que ameriten que esta autoridad pueda imponer una sanción, no es una excepción, más que una interpretación, es, no un encuadre a la literalidad de un tipo y, por tanto, sería contrario al principio de seguridad jurídica imponer una sanción en esas condiciones.

Yo por eso también acompaño con mi voto el proyecto.

Y de no haber más intervenciones...sí, Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Simplemente para claridad, lo manifesté respecto al III.5, y respecto al III.6, dado que el Considerando Cuarto establece o se refiere específicamente a que la Unidad no advierte que la concesionaria tuviera el deber de presentar el "reporte de

publicidad”, aun en el supuesto de que no hubiese contado con ninguna solicitud de publicidad; y por eso en tal sentido, no considera que hay que exigirle el cumplimiento de esta obligación en los citados términos, tampoco infringiría el principio de tipicidad aplicable a los procedimientos.

En éste, nada más manifestar que evidentemente, dado mi postura del anterior, en este específico, Considerando Cuarto, estaría en contra.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Gracias.

Ante las diferencias anunciadas en la votación, le voy a pedir a la Secretaría que recabe votación nominal, en primer lugar, respecto del asunto listado bajo el numeral III.5.

**Lic. David Gorra Flota:** Se procede a recabar votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.5.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor del proyecto.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor del proyecto.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor del proyecto, con la solicitud de que lo comentado se inserte en el Acta.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** En contra.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor del proyecto en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que el asunto queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Robles.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora le pido a la Secretaría que recabe votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.6.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto III.6.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor, con la solicitud de insertar mi comentario en el Acta.

**Lic. David Gorra Flota:** Se toma nota Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor en lo general del proyecto y en contra del Considerando Cuarto en lo que respecta a las notas que hice previamente.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor del proyecto en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, de esta forma, el asunto queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.7 a III.10, se someten a consideración de este Pleno, perdónenme, no, es a III.14, con excepción hecha del III.11, que fue retirado del Orden del Día por acuerdo de este Pleno al comienzo de la sesión.

Se someten a consideración de este Pleno resoluciones relacionadas con autorizaciones sobre acceso a multiprogramación.

Bajo el numeral III.7, a Televimex S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHBD-TDT, en Zacatecas, Zacatecas.

Bajo el numeral III.8, al mismo concesionario, respecto de la estación de televisión con distintivo de llamada XHDI-TDT, en Durango, Durango.

Bajo el numeral III.9, al mismo concesionario, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHLGT-TDT, en León, Guanajuato.

Bajo el numeral III.10, a Televimex, el mismo concesionario, S.A. de C.V. en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHX-TDT, en Monterrey, Nuevo León.

Bajo el numeral III.12, se autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisora de Occidente, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XEWO-TDT, en Guadalajara, Jalisco.

Bajo el numeral III.13, se autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisora de Occidente, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHCNL-TDT en Cadereyta-Monterrey, Nuevo León.

Y bajo el numeral III.14, se autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTV-TDT, en la Ciudad de México.

Asuntos todos que daré por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación, y que someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.7, III.8, III.9, III.10, III.12, III.13 y III.14.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la Sala, y de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow para todos los asuntos; de esta forma, los asuntos III.7 a III.14, con excepción del III.11, que fue retirado del Orden del Día, quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.15, está consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con cobertura nacional, otorgada a favor de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y otorga una concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.13, se prorroga la vigencia de 7 (siete) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con cobertura nacional, otorgadas a favor de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.

Bajo el numeral III.17, se prorroga la vigencia de 11 (once) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, todas otorgadas a Pegaso PCS, S.A. de C.V.

Y bajo el numeral III.18, se prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial de Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos cuatro asuntos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias Presidente.

Como usted ya lo mencionó, estas cuatro resoluciones resuelven en conjunto veinte casos de prórrogas de títulos de concesión, diecinueve de ellos, de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y uno de ellos, una concesión de red pública de telecomunicaciones.

Para efectos del numeral III.15, el tema versa sobre una concesión originalmente otorgada a Megacable Comunicaciones de México, concesión otorgada para la prestación del servicio de provisión de enlaces de capacidad de microondas punto a punto en el segmento conocido coloquialmente como de 21 GHz.

En su oportunidad, este concesionario solicitó la prórroga de vigencia de esta concesión, misma que fue ingresada con anterioridad a la entrada en vigor de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el régimen para su atención, análisis y trámite, versa sobre lo establecido en la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que respecta al asunto III.16, la solicitud versa sobre siete concesiones otorgadas originalmente a Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesiones también, al igual que en el caso previo, versan sobre concesiones otorgadas para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

Estas siete concesiones también fueron otorgadas en diversos segmentos del espectro radioeléctrico en la banda de 21 GHz, en la banda de 15 GHz principalmente; y, al igual que en el caso anterior, la solicitud de la prórroga respectiva se presentó con anterioridad a la entrada en vigor de la hoy aplicable Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el régimen para su atención y análisis versa también, igualmente, por lo establecido en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, particularmente los artículos 19 y 23 de esa Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que respecta al asunto III.17, estamos resolviendo diversas solicitudes de prórrogas presentadas por la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., concesiones que particularmente implican la asignación de frecuencias en la banda de 1.9 GHz, en las nueve concesiones, regiones PCS, en estas concesiones de 1.9, algunas concesiones, algunas solicitudes de prórroga de vigencia de estas concesiones fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esto es, del 15 de enero del año 2008.

Una más fue presentada ya con la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones, y un tercer bloque de concesiones fueron presentadas el 2 de junio de 2014, esto es antes de la entrada en vigor de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y, por último, el asunto III.18, la solicitud de prórroga versa sobre una concesión, originalmente otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

Estas cuatro resoluciones guardan la particularidad, como ya lo dije, de que versan sobre prórrogas de vigencia de concesiones, independientemente del régimen legal que le resulta aplicable, guardan consistencia los requisitos que deben observarse en todos los casos para pronunciarse respecto de la procedencia para el

otorgamiento de una prórroga de vigencia de concesiones, esto es: observar la temporalidad en la presentación de la solicitud de prórroga respectiva, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones objeto de análisis para la prórroga que en su caso se otorgue por este Instituto y, tercero, estar sujetas a las nuevas condiciones que en todo caso identifique y establezca este Instituto.

En todos los casos se cumplen a cabalidad los dos requisitos iniciales, mencionados inicialmente, esto es, el requisito de observar la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga respectivas y, de igual forma, en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento respecto a las obligaciones que, en cada caso particular y derivado de cada una de las concesiones respectivas, estos cuatro concesionarios debieron haber observado durante la vigencia de las respectivas concesiones.

Para el caso de los asuntos III.15, III.16 y III.17, adicionalmente se establecen las contraprestaciones que en cada caso deberán ser cubiertas por estos tres concesionarios por la prórroga de sus respectivas concesiones, no así por tratarse de una concesión de red pública de telecomunicaciones en el asunto III.18, donde no es requisito el pago de contraprestación alguna, al versar sobre una red pública de telecomunicaciones, que en todo caso se otorgará una concesión única de uso comercial.

Por último, es conveniente señalar que para los tres casos, III.15, III.16 y III.17, se establecen plazos diferenciados a ser cubiertos por cada uno de los concesionarios objeto de resolución de sus respectivas solicitudes en el sentido de que se establece un primer plazo para la aceptación de condiciones, plazo que se estableció en 30 días hábiles, prorrogable por una única ocasión para la aceptación de las condiciones respectivas, dentro de las cuales la más importante precisamente versa sobre el monto de las contraprestaciones identificadas al efecto por este Instituto y de las cuales se cuenta con la opinión favorable y, en su caso, autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y el segundo plazo, plazo sucesivo, una vez vencido el primero o cumplido el primero, para el pago de la contraprestación, en el cual también se establece un plazo de 30 días hábiles para el pago identificado en cada caso, plazo que también puede ser prorrogado por una única vez para su debido cumplimiento.

Serían las cuestiones favorables de estos cuatro asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Rafael.

A su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.15 a III.18, comisionados.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.15, III.16, III.17 y III.18, y le pido a la Secretaría que recabe la votación en forma nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Se procede a recabar votación nominal de los asuntos III.15 a III.18.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Los numerales III.15 y III.18, a favor en sus términos; en III.16 y 17, a favor en lo general y en contra del Resolutivo Segundo por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor de los cuatro asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow para todos los asuntos sometidos a su consideración, y de esta forma, los asuntos III.15 y III.18 quedan aprobados por unanimidad, y los asuntos III.16 y III.17 por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.19, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza al ciudadano Jaime Arturo Sierra Cárdenas, a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 28 de enero de 2000, a favor de la ciudadana Araceli Romero Montalvo.

Bajo el numeral III.20, se autoriza al mismo ciudadano, Jaime Arturo Sierra Cárdenas, a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado también el 28 de enero de 2000 a favor del ciudadano Alberto Alejandro Cetz.

Ambos asuntos que daré por presentados, salvo que alguien requiera mayor información, y lo someto a su consideración.

De no haber intervenciones, voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.19 y III.20.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes en la Sala, y de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow para ambos asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.21, se somete a consideración del Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza a Grupo Josmar Telecom, S.A. de C.V., la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.

A su consideración comisionados.

Someteré a votación este asunto, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto III.21.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general y en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley de la materia.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que el asunto III.21 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.22 a III.26, están a consideración de este Pleno resoluciones mediante las cuales se otorgan diversas concesiones únicas para uso comercial.

En el primer caso, en el listado bajo el numeral III.22, a favor de Conectared, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.23, a Dish México sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Bajo el numeral III.24, a Ego Net, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.25, a María de Lourdes Castellanos Lucas.

Y bajo el numeral III.26, a Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V.

En todos los casos, insisto, son concesiones únicas para uso comercial.

A su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí.

Solamente un comentario acerca de la redacción en los asuntos III.23 y III.24, se habla, por ejemplo, cuando se describe el servicio *Direct To Home*, el DTH, dice que consiste en enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, entonces, quisiera hacer la propuesta de que este tipo de descripciones se cambiara porque puede llevar a confusión respecto a otro tipo de servicios.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones identifica y define estos servicios como "*broadcasting satellite service*", entonces, digamos, estamos mezclando diferentes tipos de servicios.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón, Fernanda, por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Bueno, a ver, nosotros lo que hacemos al analizar los otorgamientos a seguir, lo que dicen los Lineamientos de concesionamiento, en el numeral III de los Lineamientos se señala, en el inciso a), que se describa el proyecto técnico que presenta el solicitante, que es lo que estamos haciendo en ambos casos.

Me permito leer la parte conducente, dice: "...El interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión...", en ningún momento describimos los servicios de telecomunicaciones, sino el proyecto, es por eso que es lo que estamos haciendo, en ningún momento se define el servicio tal cual, que es DTH, efectivamente, y lo definimos de la siguiente forma.

Como ya lo hemos hecho, incluso, en otras ocasiones y que ha aprobado este Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, perdón, Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** ¿Se trata de una descripción de los mismos solicitantes?

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Sí, así es.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** ¡Ah!, okey.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Es lo que hacemos siempre, sí la mejoramos, porque, pues no son expertos, pero lo que hacemos es utilizar y describir su solicitud, y eso es lo que viene, lo que hacemos en esos incisos, señor Comisionado.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** ¡Ah!, okey.

Gracias, entonces retiro la propuesta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Camacho.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Respecto a este asunto que mencionaba el área, que se hace o se asienta qué servicio es, y sólo es como duda que también me surge por el comentario del Comisionado Camacho, en el servicio de televisión restringida vía satélite, como lo ponen aquí, que es un DTH ¿los mismos concesionarios están estableciendo que puede ser un enlace punto a punto o un enlace punto a multipunto?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Fernanda, por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Sí, nos presentan las opciones, ambas, o sea, por la topología de red en las que están basados sus enlaces, entonces ellos así la describen, del satélite a la antena, pues es lo que hacen.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, gracias por la aclaración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

De no haber más intervenciones, voy a someter a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.22 a III.26.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados asistentes a la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado

Fromow para todos los asuntos señalados, por lo cual, los asuntos III.22 a III.26 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.27, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Morelia, Michoacán, para uso social a favor de Flavio René Acevedo.

Y bajo el numeral III.28, la Resolución mediante la cual el Pleno otorga una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Morelia, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor del Sistema de Comunicación de Michoacán, A.C.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente ambos asuntos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya lo mencionó, son dos solicitudes que en su origen fueron planteadas como solicitudes de permiso para prestar los servicios de radiodifusión de televisión radiodifundida, los dos versan sobre solicitudes para la asignación de un canal de televisión en la localidad de Morelia, Michoacán, ambas solicitudes fueron presentadas con mucho tiempo de anticipación a la emisión de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para el caso III.27, la solicitud fue planteada desde el 31 de mayo del año 2012, y el III.28, se planteó la solicitud respectiva el 19 de febrero del año 2013; atendiendo a la particularidad del tiempo de interposición de las solicitudes respectivas es que el régimen legal que debe observar el análisis y trámite de estos dos asuntos es lo que en su oportunidad disponía los artículos 13, 17-E, 20 y 25, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Del análisis de las dos solicitudes de permiso y de la verificación de los requisitos legales establecidos en aquel momento por este dispositivo legal, hoy abrogado, se constata a cabalidad el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que estos dispositivos que señalé, establecía la Ley Federal de Radio y Televisión.

De igual forma, se cuenta con el dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el sentido de que en ambos casos existe disponibilidad de frecuencias para la atención, en caso de que así lo estime procedente este Pleno, y

en cada caso, asignar un canal de televisión para satisfacer las necesidades y los proyectos contenidos en cada una de estas dos solicitudes.

Es por ello que en ambos casos estamos proponiendo el otorgamiento de concesiones, sendas concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en Morelia, Michoacán.

En el primer caso no habría lugar, en el III.27, no habría lugar a otorgar en favor de este solicitante una concesión única, en virtud de que este solicitante ya cuenta con una concesión única, otorgada previamente por este Instituto.

Y en el segundo caso, aparte de la concesión de bandas de frecuencias, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso social, aquí sí ameritaría otorgarse una concesión única, precisamente para este uso, uso social para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso social.

Estas serían las particularidades de estos dos asuntos Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Rafael.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones, voy a pedirle a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.27 y III.28.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal de los asuntos III.27 y III.28.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el 27, a favor en lo general, en contra del Resolutivo Segundo por no otorgar concesión única, de acuerdo a lo que ya he expuesto; y en el 28, a favor en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor de ambos proyectos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor de los proyectos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor de los dos proyectos en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow para ambos proyectos, por lo cual el asunto III.27 queda aprobado por unanimidad en lo general y el asunto III.28 por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.29 y III.34, se someten a consideración de este Pleno diversos proyectos relacionados con prórrogas de vigencias de concesiones.

En el numeral III.29, se proroga la vigencia de la concesión, para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual se otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, y una concesión única, ambas para uso comercial, a favor de Raza Publicidad, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.30, se proroga la vigencia de la concesión, para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, y una concesión única, ambas para uso comercial a favor de Estéreo Mundo, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.31, se proroga la vigencia de la concesión, para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso comercial, a favor de Arnoldo Rodríguez Zermeño.

Bajo el numeral III.32, se prorroga la concesión, para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorga un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, así como un título de concesión única, ambas para uso comercial, a favor de Televisora de Cancún, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.33, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga la vigencia de la concesión, para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual se otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como un título de concesión única, ambas para uso comercial, a favor de Radio XHPQ León, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Finalmente, bajo el numeral III.34, se prorrogan tres concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga tres títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital y, en su caso, un título de concesión que autoriza la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso comercial a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. y Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos asuntos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya dio lectura al Orden del Día, estamos sometiendo a su consideración seis resoluciones que resuelven, en total y en su conjunto, ocho solicitudes de prórroga de vigencia de diversas concesiones de espectro radioeléctrico, muy particularmente, cuatro resoluciones versan sobre concesiones de espectro radioeléctrico, actualmente autorizadas a prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada para uso comercial, y dos resoluciones más atienden dos solicitudes de prórroga de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, pero para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en diversas localidades.

Estas seis resoluciones abordan solicitudes de prórrogas de vigencia, presentadas con posterioridad a la emisión de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el régimen legal que le es aplicable a estas solicitudes nos lo reglamenta, nos lo regla el artículo 114 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Observando los requisitos establecidos precisamente en este dispositivo legal, se constata que en todas las ocho solicitudes de prórroga, las solicitudes mismas fueron interpuestas con la debida anticipación, señalada por el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el requisito de temporalidad en la interposición de la solicitud respectiva se cumple a cabalidad, situación que está constatada y manifiesta en las seis resoluciones sometidas a consideración.

De igual forma, se cuenta con el dictamen de cumplimiento de obligaciones en todos los casos, si bien es cierto que en algunos casos hay menciones de omisiones documentales, para efecto de emitir un dictamen de cumplimiento total de obligaciones por parte de cada uno de estos concesionarios, también es cierto que en las menciones respectivas se hizo una consideración en las resoluciones correspondientes en el sentido de que los incumplimientos documentales detectados no ponen en riesgo el servicio público de radiodifusión, que en cada caso es objeto de análisis para su prórroga respectiva, por lo cual en todos los casos se concluye que el requisito de cumplimiento de obligaciones se cumple para efectos de, en todo caso, asentir a la prórroga de vigencia presentada por estos concesionarios.

También, si bien es cierto que no es expresamente un requisito del artículo 114 de la ley vigente, también es cierto que la práctica habitual, como autoridad de competencia de este Instituto, nos obliga a emitir un dictamen de competencia económica por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

En todos los casos, al igual que la mención general que hago para el cumplimiento de obligaciones, si bien es cierto que la Unidad de Competencia Económica hace algunas consideraciones respecto a algunos casos particulares, también es cierto que concluye que esas consideraciones particulares, sopesándolas con una posible pérdida de una negativa al otorgamiento de la prórroga respectiva, no se encuentra recomendable y, por ende, en todos los casos concluye con la viabilidad del otorgamiento de las prórrogas de vigencia solicitadas.

Asimismo, se cumple con el requisito del artículo 28 constitucional en materia de recabar la opinión técnica, tanto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opinión técnica que fue emitida en todos los casos en sentido favorable por esta dependencia, y muy particularmente y de manera sustantiva, también se cuenta con las opiniones emitidas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las contraprestaciones identificadas por este Instituto, aplicables a la prórroga de estas ocho solicitudes de prórroga planteadas por estos interesados.

Por todo ello, es que estamos sometiendo a su consideración estas seis resoluciones en sentido favorable a las pretensiones de los interesados y, por ende, se propone un proyecto otorgando la prórroga de vigencia de las concesiones respectivas.

Como ya lo mencioné, en los casos previos en materia de telecomunicaciones, también aquí se identifica la necesidad de hacer dos plazos diferenciados, el primero, para aceptar condiciones y, el segundo, para pagar en todos los casos las contraprestaciones por cada una de las concesiones objeto de prórroga en estas seis resoluciones.

Serían las cuestiones generales de estos seis asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Rafael.

A consideración colegas los asuntos listados bajo los numerales III.29 a III.34.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado.

Para hacer una propuesta a consideración del Pleno.

Como en otras ocasiones, debido a la concentración que se mantendría, en específico en tres de los asuntos, pongo a consideración de este Pleno dar vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que considere poner nuevas bandas en los próximos programas anuales de bandas de frecuencias, específicamente respecto en el III.29 en el distintivo XHEX-FM, en el cual existe una concentración del 50 % en cuanto a estaciones y 72 % en audiencia.

En el asunto III.31, con el distintivo XHSAP-FM, ya que cuenta con el 50 % de las estaciones.

En el caso III.32, distintivo XHCCU-TDT, ya que existe una concentración del 42.85 %.

Y en el III.34, con el distintivo XEDK-TDT, dado que existe una concentración del 50 %.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado.

Perdonen, no creo haber tomado nota, ¿respecto del III.29, III.31 y III.34?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Es III.29, III.31, III.32 y III.34.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Sobre el 34 cuál es?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** En el 34, en el distintivo XEDK-TDT, dado que existe una concentración o se mantendría una concentración del 50 %.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Entiendo que, más que la propuesta de dar vista sobre un caso particular o una estación, es sobre las plazas donde se advierten estos niveles de concentración; en este último que menciona el Comisionado, se refiere a Guadalajara, Jalisco.

¿Hay claridad sobre la propuesta? dar vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que se consideren posibles inclusiones de bandas dados los niveles de concentración en los asuntos listados bajo los numeral III.29, III.31, III.32 y III.34.

Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba la propuesta con el voto a favor de todos los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.29 a III.34.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal de los asuntos III.29 a III.34.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el numeral 29, mi voto es en contra por el tema de contraprestaciones ya expresado en múltiples ocasiones, así como por el tema de concentración en la plaza.

En el numeral 30, mi voto es en contra por el tema de contraprestaciones, en el numeral 31, mi voto es en contra por el tema de contraprestaciones, asimismo, por los indicios de concentración elevada en la zona, y me manifiesto en contra del Resolutivo Segundo por el no otorgamiento de concesión única; en el numeral 32, ese fue el 31.

En el numeral 32, mi voto es en contra porque hay en el dictamen de cumplimiento de obligaciones el señalamiento de algunas que no se llevaron a cabo, asimismo, me manifiesto en contra del Resolutivo Cuarto y parte considerativa por lo que hace al monto de la contraprestación, ya que no comparto la aplicación del descuento de ajuste WAC a municipios que encuentran dentro de zonas de cobertura declaradas desiertas en la Licitación IFT-6 y el ajuste de valores atípicos en el mismo caso.

Por lo que hace el numeral 33, mi voto es en contra al no haber un completo cumplimiento de obligaciones, y me manifiesto en contra de la invocación del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; me manifiesto en contra de la aplicación del artículo 19 de la Ley de Telecom abrogada, en lugar del 13 del reglamento de ley.

En el caso del numeral 34, mi voto es igualmente, mi voto es a favor en lo general, no igual, distinto, a favor en lo general por lo que hace a otorgar la prórroga a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., voto en contra del Resolutivo Segundo, Sexto, Séptimo y Noveno y parte considerativa, en consistencia con votos previos, por el otorgamiento de títulos llamados innominados.

Asimismo, me manifiesto en contra del Resolutivo Cuarto y parte considerativa por lo que hace al monto de contraprestación por ajuste WAC a municipios que fueron declarados desiertos en la Licitación IFT-6.

Y hasta ahí ¿verdad?

Gracias.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor de los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos III.29 a III.33 quedan aprobados por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas, y el asunto III.34 por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.35, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega la prórroga de vigencia del permiso otorgado a Comité Pro-fomento de Cultura de Tomatlán, A.C., para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la estación XHFCT-FM en Tomatlán, Jalisco, y se determina la improcedencia de la transición al régimen de concesión social comunitaria.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta obedece a una propuesta que realiza la Unidad de Concesiones y Servicios respecto a dos solicitudes que presentó Comité Pro-fomento de la Cultura de Tomatlán, A.C., el primero de ellos corresponde a una solicitud de prórroga presentada durante la vigencia de la concesión, en tanto que el segundo procedimiento es el derivado de una solicitud para transitar al régimen de concesión, presentada el 22 de octubre de 2015.

En atención a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de concesionamiento, que establece que, cuando exista una concurrencia de estos dos procedimientos, deberán de resolverse en el mismo acto; es que se somete a consideración este proyecto de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones.

Mediante oficios de fecha 6 de noviembre de 2015 y 15 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios requirió información adicional al solicitante a fin de que integrara la solicitud de transición conforme a los requisitos de ley y a los lineamientos antes mencionados.

Mediante escritos presentados el 2 de diciembre de 2015, 14 de julio y 23 de agosto de 2016, así como el 30 de enero y 17 de marzo, ambos de 2017, el concesionario presentó documentación adicional con el que se integró su totalidad la solicitud de prórroga para uso social comunitaria, así como la de transición.

Derivado del análisis realizada de la información que presentó el propio concesionario, el 7 de septiembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios informó a la Unidad de Cumplimiento que, derivado de la revisión al expediente abierto a la estación y de la documentación adicional que había sido presentada por el interesado en el desahogo de los requerimientos mencionados, se podrían encontrar elementos que podrían advertir que el interesado estaba comercializando *spots* publicitarios a través de la estación y la frecuencia concesionada, contraviniendo a ello los propósitos y fines para los que se otorgó la concesión, por lo que se solicitó a esta Unidad de Cumplimiento que determinara si el concesionario infringía las condiciones y obligaciones de su concesión, así como las disposiciones de la materia.

Derivado de diversas comunicaciones internas entre la Unidad de Cumplimiento y la UCS, finalmente, por oficio de fecha 17 de enero de 2019, la Dirección General de Verificación llevó a cabo acciones necesarias para obtener elementos de convicción que pudieran atender lo solicitado previamente por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Como resultado de dichas diligencias y actuaciones que llevó a cabo la Unidad de Cumplimiento, informó esta Dirección General de Verificación que a su juicio consideraba que existían elementos que acreditaban que Comité Pro-fomento de Cultura de Tomatlán, A.C., que opera la estación XHFCT-FM en Tomatlán, Jalisco, ha vendido publicidad y transmitido mensajes comerciales, a través de la frecuencia 96.3 MHz, en contravención a los fines y propósitos para los cuales fue otorgado el permiso.

En atención a las consideraciones que se narran en el proyecto, derivado de que se trata de información presentada originalmente por el propio concesionario para cumplir con los requisitos que establece la prórroga, así como el carácter que había solicitado con motivo de la transición, se considera que esta información nos permite darle pleno valor probatorio para asumir que está transmitiendo mensajes comerciales en contravención al objeto de lo que originalmente había sido

concedido en el año de 2000, es decir, un permiso con el carácter cultural y que tenía expresamente prohibido en su título de permiso la transmisión de mensajes publicitarios.

En razón de estas consideraciones, se pone a consideración de este Pleno la negativa de prórroga y, con ello, al quedarse sin materia el siguiente procedimiento que refiere a la transición, se determina que éste también sería improcedente; esto obedece a que no existiría ninguna materia respecto de la cual pudiese haber un pronunciamiento para transitar al carácter solicitado.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Álvaro.

Si ustedes me lo permiten, voy a decretar el último receso de esta sesión, nada más por unos minutos, siendo las 7:18 minutos.

(Se realiza receso en Sala)

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 7:24 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, con la presencia en la Sala, de los comisionados Juárez, Camacho, Cuevas, Comisionado Presidente, Comisionado Robles y Comisionado Díaz, podemos continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se había dado cuenta ya por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios del asunto listado bajo el numeral III.35, mismo que se somete a su consideración.

Quisiera fijar posición en este asunto a propósito de que estamos hablando de un concesionario de uso social, bueno, un permisionario, es una figura que ha costado mucho trabajo materializar, hablando específicamente con el nuevo régimen de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas, y este tipo de abusos perjudican a la imagen y a la viabilidad de las auténticamente sociales, comunitarias e indígenas.

Me parece que procede, por supuesto, como el proyecto lo propone, no ha lugar a otorgar la prórroga, pero sí manda una señal también muy clara, que es el propio interés de las concesionarias sociales, comunitarias e indígenas, que no existan ese

tipo de concesionarios que, bajo la figura de un permisionario, o en este caso de un concesionario social, pues esté incumpliendo la ley.

Me parece que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y una vez que habrá de notificarse, pues no habrá un título legal al amparo del cual podrá seguirse utilizando esta frecuencia y tendrá que procederse a la suspensión del servicio; acompaño con mi voto por estas razones el proyecto.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.35.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los seis comisionados presentes en la Sala, de igual manera, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.36, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se tienen por presentadas las precisiones solicitadas en el Acuerdo P/IFT/051218/906 emitido en el expediente número UCE/CNC-004-2016.

Le doy la palabra al licenciado Juan Manuel Hernández para que presente este asunto.

Entiendo que el proyecto trae, que la Unidad de Competencia Económica quiere proponer algunas modificaciones al proyecto originalmente circulado, entonces le pido que dé cuenta del asunto y que resalte aquellas modificaciones en particular que estaría sometiendo a consideración de este Pleno.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** Gracias Presidente, buenas tardes comisionados.

Hubo modificaciones al proyecto de resolución como consecuencia de comentarios de las oficinas de los comisionados, la primera de ellas se refiere al rubro, el rubro original decía: "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por presentadas las precisiones solicitadas en el Acuerdo P/IFT/051218/906, emitido en el expediente número UCE/CNC-004-2016", y la palabra "presentadas" se cambia por "cumplida la presentación de las precisiones".

Es decir, el rubro diría: "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por cumplida la presentación de las precisiones solicitadas en el Acuerdo...", con todo lo demás; éste fue como consecuencia de un comentario de la oficina del Comisionado Fromow.

Como consecuencia de un comentario de la oficina del Comisionado Camacho, se agregó un acuerdo, un punto de acuerdo en el siguiente sentido: "...acuerdo Segundo. - se tiene por cumplida en tiempo y forma la condición establecida en el punto 20, inciso 6, primer párrafo, del numeral 9.2 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/150817/487...".

Son las modificaciones que tiene el proyecto, y paso a la descripción del caso.

El 5 de diciembre de 2018 mediante Acuerdo P/IFT/051218/906, que denominaremos aquí "Acuerdo de Reporte Inicial", en términos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la Resolución, emitida el 15 de agosto de 2017, por la cual el Pleno del Instituto autorizó, sujeta a condiciones, la concentración notificada por AT&T y Time Warner, Inc., el Pleno del Instituto evalúa la información y documentación presentada por las partes para dar cumplimiento a la Condición 20 de la Resolución y determinó en su Resolutivo Primero tener por cumplido lo dispuesto en sus incisos 1 al 5; y en su Resolutivo Segundo, respecto del inciso 6, las partes no presentaron los elementos necesarios para analizar y evaluar los términos y condiciones de acceso a los que se refiere ese inciso.

Y dos, en términos de lo dispuesto en el punto 20, inciso 1 de las condiciones, ordenó a las partes presentar una propuesta que atendiera las precisiones señaladas en el numeral 6.3.3 del Acuerdo de Reporte Inicial en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Al respecto, el 23 de enero de 2019 las partes presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Reporte Inicial. Ese escrito se presentó dentro del plazo de 20 días señalados en el Acuerdo de Reporte Inicial; y de la revisión de ese escrito, se considera lo siguiente respecto a lo establecido en el numeral 6.3.3 del Acuerdo de Reporte Inicial:

Que las partes cumplieron lo ordenado en el punto A, ya que precisaron con qué elementos y de qué forma verificarán si los operadores STAR tienen la capacidad de cumplir con las leyes, normas o estándares, aplicables para cada uno o más canales. En ese sentido, las partes proponen acreditar las condiciones señaladas, con base en hechos ya ocurridos y documentos en las relaciones contractuales de Time Warner y los operadores STAR; las partes cumplieron con lo ordenado por el Instituto en el punto B, modificaron sus lineamientos de acceso para señalar expresamente que presentarán al Instituto, dentro del mecanismo de reporte semestral establecido en el punto 21 de las condiciones de la Resolución, los documentos que acrediten que Time Warner ofreció a los operadores STAR correspondientes, términos y

condiciones comparables a los ofrecidos a otros operadores en circunstancias similares; y las partes cumplieron con lo ordenado en el punto C, toda vez que modificaron sus lineamientos de acceso, para señalar expresamente que presentarán al Instituto, dentro de los reportes semestrales, los registros relevantes que justifiquen todas las negativas de acceso en negociaciones con operadores STAR.

Por lo anterior, se recomienda emitir los siguientes puntos de acuerdo.

Primero. Se tiene por cumplido en tiempo y forma lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo P/IFT/051218/906 del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, consistente en presentar una propuesta que atienda las precisiones señaladas en el numeral 6.3.3 de ese acuerdo.

Y el segundo, que ya les leí previamente, que fue una incorporación a sugerencia de los comentarios de la oficina del Comisionado Camacho.

Y eso sería todo en cuanto al punto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Juan Manuel.

Se presenta entonces a consideración el proyecto con la modificación que se ha anunciado, derivado de la propuesta formulada por la oficina del Comisionado Camacho.

A su consideración comisionados.

Si no hay intervenciones, lo someto a votación.

Quienes estén por aprobar el asunto con las modificaciones anunciadas, sírvanse manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados asistentes en la sesión, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.37, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto resuelve sobre la designación del auditor independiente y agente de desincorporación, así como el inicio del periodo de desincorporación, en términos de las condiciones impuestas en la Resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/110319/122, correspondiente a la concentración entre The Walt Disney

Company y Twenty-First Century Fox, Inc., radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018.

Le doy la palabra al licenciado Juan Manuel Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** Gracias señor Presidente.

El 10 de abril de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/100419/215, el Pleno del Instituto resolvió favorablemente sobre la propuesta de candidatos, para fungir como auditor independiente; las partes han escogido a Mazars LLP; así como del agente de desincorporación, y las partes habían escogido a ING Financial Markets LLC.

Al respecto, el 6 de mayo de 2019, las partes presentaron un escrito y anexos por los que notifican la designación de ese auditor independiente y del agente de desincorporación propuesto, lo anterior dentro del periodo otorgado en la Resolución para designar a los candidatos aprobados por el Instituto.

Las partes también presentaron una copia simple de los contratos que celebraron con Mazars y con ING, y no se identifican elementos en esos contratos que pudieran restringir las obligaciones y facultades de Mazars e ING en términos de lo establecido en la Resolución inicial por la cual el Pleno del Instituto autorizó, sujeto a condiciones, la concentración notificada por The Walt Disney Company y Twenty-First Century Fox, Inc.

Por otra parte, los numerales 8.4.2, incisos (c), (s) y 8.4.9.6 de la Resolución, establecen que el periodo de desincorporación iniciará, a partir de la fecha de designación del agente de desincorporación.

Por lo anterior, se recomienda emitir los siguientes puntos de acuerdo.

Primero. Tener por cumplida en tiempo y forma la condición consistente en designar a Mazars LLP como auditor independiente establecida en el numeral 8.4.4.4, segundo párrafo de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Segundo. Tener por cumplida en tiempo y forma la condición consistente en designar a ING Financial Markets LLC como agente de desincorporación establecida en el numeral 8.4.9.5 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Tercero. Tener por cumplida en tiempo y forma la condición consistente en presentar la información y documentación de la fecha y los términos de la designación del

agente de desincorporación en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.9.6 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Y, Cuarto, Tener por iniciado el periodo de desincorporación con fecha 1 de mayo de 2019, en términos de lo establecido en los numerales 8.4.2, inciso (s), y 8.4.9.6 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Y es todo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Juan Manuel.

A su consideración el asunto listado bajo el numeral III.37 en los términos en que ha sido presentado.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura, y anticiparé el sentido de mi voto a favor del proyecto en el sentido en que da por cumplida en tiempo y forma la condición consistente en la designación del auditor independiente y agente de desincorporación; así como el inicio del periodo de desincorporación en términos de las condiciones impuestas en la Resolución emitida mediante Acuerdo P/IFT/110319/122, correspondiente a la concentración entre The Walt Disney Company y Twenty- First Century Fox, radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018.

Me permito señalar que coincido con el análisis realizado por el área, en el que indican que las partes designaron en tiempo y forma a Mazars, aprobado en la Resolución de candidatos para fungir como auditor independiente, en términos del numeral 8.4.4.4, segundo párrafo, de la Resolución.

Las partes designaron en tiempo y forma a ING, aprobado en la Resolución de candidatos para fungir como agente de desincorporación, en términos del numeral 8.4.9.5 de la Resolución; el periodo de desincorporación inicia con fecha 1 de mayo 2019 y concluirá el 1 de noviembre de 2019.

Asimismo, no se identifican elementos en los contratos celebrados entre las partes con Mazars e ING, que puedan restringir las obligaciones y facultades de estos últimos, en términos de lo establecido en la Resolución.

En razón de lo anterior, reitero mi voto en el sentido favorable al proyecto.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.37.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto a favor los seis comisionados presentes en la Sala, y se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Finalmente, bajo el rubro de Asuntos Generales, se encuentra listado en el numeral IV.1 el Informe que presenta el Comisionado Sóstenes Díaz González respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su calidad de testigo en la audiencia del arbitraje internacional en contra de los Estados Unidos Mexicanos, que se llevó a cabo en Washington DC., Estados Unidos de América, del 22 al 26 de abril de 2019.

No habiendo más asuntos que tratar se concluye esta sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo